

RESOLUCION 205 DE 2014

(mayo 19)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en la
Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los Decretos
4936 de 2011 y [4121](#) de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política establece que la función administrativa está al
servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,
moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo indica que las
autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de
los fines del Estado.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo [52](#) estableció que el Régimen Solidario de Prima Media
con Prestación Definida sería administrado por el Instituto de Seguros Sociales –ISS–;

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo [155](#) creó la Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con
personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente y cuyo objeto es la
administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la
administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acta Legislativo [01](#) de
2005;

Que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto. Ley [4121](#) de 2011 cambió la naturaleza
jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES Empresa Industrial y
Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como
empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo;

Que Colpensiones se encuentra implementando el nuevo Centro de Datos y el Plan de Migración
con IBM, con el objeto de trasladar y probar los servicios de Centro de Datos Principal y Alternativo
que permitirán aumentar la capacidad de procesamiento de información que actualmente
demandan los procesos misionales de la entidad.

Que por motivo de la migración definitiva al nuevo Centro de Datos con IBM, TODOS los
funcionarios de Colpensiones deberán prestar sus servicios en las respectivas instalaciones de la
entidad los días 24 de mayo y 7 de junio de 2014, durante media jornada que será definida por la
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y comunicada por la Vicepresidencia de Talento
Humano.

Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de compensar a los funcionarios de la entidad

que deben prestar sus servicios en la media jornada de los días sábados 24 de mayo y 7 de junio de 2014, Colpensiones no prestará el servicio el día viernes 23 de mayo de la misma anualidad.

Que el artículo [121](#) del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, establece que "... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho**" (negrilla fuera de texto).

Que por lo tanto, se hace necesario que a través del presente acto administrativo se ordene la suspensión administrativa de los términos por el día 23 de mayo de 2014 únicamente, sin que esta suspensión signifique la suspensión de los términos de ley otorgados al administrado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. SUSPENDER los términos administrativos el día 23 de mayo de 2014 únicamente, sin que esto implique la suspensión de los términos de ley otorgados al administrado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo [121](#) del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.



ARTÍCULO 2o. Los términos dentro del procedimiento administrativo, se reanudarán automáticamente el 26 de mayo de 2014.



ARTÍCULO 3o. Comunicar a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la suspensión de términos ordenada a través del presente acto administrativo con el fin de que se tenga en cuenta al momento de resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAY 2014

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ

Presidente

Administradora Colombiana de Pensiones

COLPENSIONES



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

